Sala Segunda
Civil - Familia - Laboral

**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado ponente

**FOLIO 216-2023**

**Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00094-00**

Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Negado el impedimento manifestado por el suscrito, incumbe decidir sobre la admisibilidad de esta acción constitucional. En efecto, por competencia, correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia y habeas data.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, la cual, se admitirá por reunir los presupuestos legales pertinentes. Además, se ordenará vincular a los sujetos procesales del proceso que dio origen a la queja constitucional y se reconocerá personería para actuar al vocero de la promotora, por cuanto, el poder que le fue conferido cumple los requisitos de Ley.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela en referencia.

2.- Vincular a este trámite a CRISTIAN LONDONO PORTACIO y CONSTRUCTORA CRP S.A.S., y a todos los demás sujetos procesales dentro del proceso ejecutivo distinguido con radicado n.° 23-001-31-03-003-2019-00387-00, que se tramita ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, el expediente distinguido con radicado n.° 23-001-31-03-003-2019-00387-00.

6.- Reconocer al doctor CARLOS NELSON DUQUE CUADROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía n°. 80.201.496 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n°. 170.133 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante.

7.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. Para

ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98 y https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto que originó la queja constitucional, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado